



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" LXVI LEGISLATURA

RE A I D I D O
23 ENE 2025
16:00m

Dirección de Apoyo Legislativo y Consultoría

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de enero de 2025.

NUMERO DE OFICIO: CPMYT/XXV/LXVI/05/2025

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto del H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RE A I D I D O
23 ENE 2025
15:55hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputada **MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **FUERZA POR OAXACA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año dos mil diecisiete, la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, hoy Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública, inició la auditoría número 17/SASO-B/2017, al proceso de otorgamiento de 12,694 títulos de concesión para la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Oaxaca, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, la cual concluyó en el mes de diciembre de dos mil diecisiete, emitiendo observaciones correctivas.

Ahora bien, ante la falta de normatividad que permitiera la regularización de los títulos de concesión otorgados, mediante Decreto 2866, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinte de noviembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó el párrafo segundo de la fracción XL del artículo 37; asimismo, **adicionó** un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción XL del artículo 37; y el capítulo X "DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN", al Título Quinto "REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE", integrado por los artículos 185 bis, 185 ter, 185 quáter, 185 quinquies y 185 sexies, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca".

En este sentido cabe hacer mención que, por lo que respecta al artículo 185 Bis y Segundo Transitorio del Decreto referido en el párrafo inmediato anterior, se estableció textualmente lo siguiente:

“...

CAPÍTULO X DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN

Artículo 185 Bis. *La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obre en los archivos de la misma. **Este procedimiento se iniciará de oficio** o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.*

...

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO.- *La Secretaría deberá aplicar el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los títulos de concesiones otorgados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, contando con el plazo a partir de la entrada en vigor de la presente **hasta el plazo que establecē el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley.***

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

(Lo resaltado es propio).

Por lo anterior, resulta importante hacer mención que, por lo que respecta al numeral 108 de la Ley en comento, en donde se señala que *"Dentro de los ciento ochenta días naturales anteriores a la conclusión del período constitucional de gobierno, queda estrictamente prohibido otorgar nuevas concesiones de transporte público; de igual manera, se deberán respetar los plazos establecidos en la legislación electoral del Estado"*; relacionado con el artículo 185 Bis y Segundo Transitorio, previamente transcrito, se pudiera arribar a la conclusión que, la facultad de la Secretaría de Movilidad para llevar a cabo la regularización de los expedientes administrativos de los títulos de concesión otorgados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, se encuentra limitada al periodo de ciento ochenta días naturales anteriores a la conclusión del periodo constitucional de gobierno, ya que no existe diferenciación entre la facultad de otorgar nuevas concesiones de transporte público, y la facultad de revisar las que ya se concedieron.

Bajo este orden de ideas, es importante destacar que, mediante oficio número SEMOVI/0798/2024, fechado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Arquitecta Haydee Claudina De Gyves Mendoza, Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes de este de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, que, al mes de febrero de dos mil veinticuatro, subsisten 4,379 títulos de concesión, no regularizados, lo que genera incertidumbre en los concesionarios, por lo que es necesario facultar y otorgar certeza a la dicha Dependencia de la Administración Pública Estatal, para que, al amparo de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, continúe la atención de las observaciones y regularización correspondiente.

Es por ello que, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 185 Bis de la referida Ley de Movilidad, para que no exista laguna legal que impida a la

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Secretaría de la materia, ejercer sus facultades establecidas en el referido precepto legal, permitiendo así primer término, continuar con la regularización de los expedientes correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, y en segundo término, revisar los periodos subsecuentes, sin importar el ejercicio fiscal en que fueron otorgadas.

Consecuentemente, con la presente propuesta se armonizarán las facultades que tienen todas y cada una de las autoridades administrativas, para que de oficio, sin importar el periodo con el cual fueron emitidos, se puedan modificar, revocar o nulificar aquellos actos administrativos en contravención a la Ley, así como los efectos jurídicos emanados del mismo, por medio de la revisión administrativa de oficio.

Lo anterior, toda vez que mediante Decreto 1494 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el quince de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adicionó diversas disposiciones a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, estableciendo las bases para la revisión administrativa de oficio, señalando en el artículo 117 TER, que las autoridades administrativas de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, podrán realizar los actos mencionados en el párrafo inmediato anterior.

En esta tesitura, la presente propuesta se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 185 Bis. La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que	Artículo 185 Bis. La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obre en los archivos de la misma. Este procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.</p>	<p>fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obre en los archivos de la misma. Independientemente del ejercicio fiscal en que se haya otorgado la concesión, este procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 185 Bis de la ley de movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 185 BIS.- La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obre en los archivos de la misma. **Independientemente del ejercicio fiscal en que se haya otorgado la concesión,** este procedimiento se iniciara de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Secretaría deberá continuar aplicando el Capítulo X del Título Quinto de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los Títulos de concesiones otorgados mediante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, incluso fuera del plazo establecido en el artículo transitorio segundo del decreto 2866 publicado el 20 de noviembre de 2021, hasta que concluya la atención a los concesionarios.


TERCERO. Los procedimientos de regularización iniciados con anterioridad a la publicación de este Decreto se estarán a lo dispuesto por el Transitorio Segundo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 22 días del mes de enero de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMIREZI LEGISLATURA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMIREZI
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA